

Reseña de los documentos que han ingresado en el Centro de Documentación de Propiedad Intelectual en el periodo comprendido entre el 1 de mayo el 30 de junio de 2010. Dichos documentos pueden consultarse en el Centro de Documentación de la Subdirección General de Propiedad Intelectual (Plaza del Rey 1, 1ª planta. Tfno.: 91-7017000 ext. 32138. E-mail: info.propiedadintelectual@mcu.es).

Informamos a nuestros lectores de que pueden, si lo desean, suscribirse al boletín y recibirlo gratuitamente por correo electrónico. Para realizar la suscripción basta con rellenar el formulario que aparece en la siguiente página del Ministerio de Cultura:

<http://www.mcu.es/suscripciones/loadAlertForm.do?cache=init&layout=alertasPropiedadInt&language=es>

ÍNDICE

Libros.....3

Contratos de edición: guía de licencias y cesión de derechos; derechos de autor e-books y el entorno digital; contratos locales e internacionales, modelos de contratos / Mónica ; - Boretto. Colección dirigida por Carlos M. Correa. Montevideo : Bdef, 2010.

Delitos contra la propiedad intelectual en el ámbito de Internet: (especial referencia a los sistemas de intercambio de archivos) / Alberto José de Nova Labián. Madrid : Dykinson, 2010.

El derecho moral del autor de programas informáticos / Ivonne Preinfalk Lavagni. Valencia : Tirant lo blanch, 2010.

Revistas.....	P. 13
Estudios, análisis, informes, etc.....	P. 21
Artículos.....	P. 22
Legislación.....	P. 24
Jurisprudencia.....	P. 26

Delitos contra la propiedad intelectual en el ámbito de Internet: (especial referencia a los sistemas de intercambio de archivos) / Alberto José de Nova Labián. Madrid : Dykinson, 2010.

El propósito de este trabajo es analizar las conductas típicas de los delitos contra la propiedad intelectual recogidos en el art. 270 del Código Penal a fin de intentar ubicar una serie de comportamientos que se están realizando principalmente a través de Internet, medio que permite cualquiera se convierta en editor y que desde su casa distribuya una obra entre el público de todo el mundo, medio en el que todos podemos ser piratas y perjudicar seriamente los intereses morales y económicos de los autores. A fin de dar respuesta a todos los interrogantes esbozados se plantean una serie de casos jurisprudenciales que serán resueltos a lo largo del presente trabajo.

Como primer paso se analiza el bien jurídico protegido en este tipo de delitos, así como la posible inclusión de los derechos de autor dentro de la Constitución española. Esto es fundamental, ya que por un lado la determinación del bien jurídico protegido será clave para la calificación de determinadas conductas, y por otro lado, el que la Constitución reconozca como dignos los intereses a los que responde la propiedad intelectual, lleva a muchos autores a considerar como dignos de protección por vía penal tanto los intereses individuales personales y patrimoniales del autor.

Para encuadrar y comprender dicha regulación penal, se realiza un breve estudio previo de la evolución histórica de la propiedad en general, así como de su regulación jurídica. Esto es importante, ya que permite tener una visión retrospectiva y permite, además, comprender mejor la problemática actual de esta materia. Igualmente, se ha realizado un análisis político-criminal sobre la necesidad de que el orden penal regule estas conductas, recogiendo una serie de conclusiones donde se esbozan unas consideraciones respecto de algunos problemas jurídicos que se plantean en la regulación de la propiedad y los retos a los que se enfrenta.

Asimismo, se estudia tanto el tipo objetivo como subjetivo de este tipo de delitos, planteando cuestiones fundamentales como son la determinación de los sujetos, el objeto material, el ánimo de lucro y el perjuicio a terceros. Un paso necesario para la correcta comprensión del posterior análisis del tipo básico, donde se ha hecho una especial referencia al ámbito de Internet y a comportamientos como la descarga de obras protegidas a través de programas denominados P2P.

Para finalizar el trabajo, se recogen algunas referencias a la penalidad de este tipo de delitos, a determinados problemas procesales, a los posibles problemas concursales que se plantean, así como a las peculiaridades sobre el contenido y extensión de la responsabilidad civil ex delicto.

Todo ello conforma un trabajo realizado con la intención de ofrecer un análisis exhaustivo e imparcial. No se intenta alcanzar unas determinadas conclusiones, sino que se han ido exponiendo y analizando las corrientes y doctrinas existentes, a fin de ofrecer todo el espectro de posibilidades que la doctrina plantea en este ámbito de los delitos contra la propiedad intelectual, intentando determinar la mejor resolución para cada uno de los problemas que plantea el tema tratado.

Se señala la dificultad que plantea la inversión en un ámbito tan íntimamente relacionado con el mundo tecnológico, en el que se suceden continuamente novedades tecnológicas tanto a nivel de hardware como de software.

Contratos de edición : guía de licencias y cesión de derechos, derechos de autor, e-books y el entorno digital; contratos locales e internacionales; modelos de contratos / Mónica M. Boretto. Montevideo : Bdef, 2010.

La comprensión de la actual revolución digital nos remite a revoluciones anteriores, como la imprenta de tipos móviles en el S.XV. Por eso comienza la autora recordándonos el origen del libro y el papel que representó en la cultura, para pasar luego a examinar las implicaciones del surgimiento del “entorno digital”, y las modificaciones que este entorno ha introducido en las relaciones autor-editor-usuario. Estudia Boretto los aspectos de la propiedad intelectual más relevantes para el ámbito editorial. Temas específicos, como los relacionados con los bancos de imágenes, los museos, el derecho a la imagen y la privacidad, encuentran también un lugar en esta obra. Finalmente, el tratamiento de los tipos especiales de licencias, el papel de las sociedades de gestión colectiva en el escenario digital y los aspectos centrales de la contratación editorial internacional, completan la obra.

Por sugerencia del editor se ha agregado un apéndice con modelos de contratos, que como se señala es sólo una guía meramente orientativa y de ningún modo comprensiva de las infinitas modalidades que pueden adquirir un contrato en el marco amplio de la autonomía de la voluntad de las partes y las variables a las que pueden someterse antes, durante y después de la celebración.

En el capítulo I, *El libro*, se nos habla de los antecedentes históricos del libro y su evolución. Desde las tablillas de arcilla con caracteres cuneiformes de Mesopotamia hasta los rollos de papiro egipcios, el pergamino o el papel inventado en China y la imprenta, que revolucionó la historia y convirtió al libro en el vehículo de la ciencia y la cultura. El libro se popularizó y en el siglo XX la tecnología digital permite la reproducción y transmisión de información a costos más bajos y de manera más veloz. El texto electrónico permite una flexibilidad de retroalimentación, interacción y configuración mucho mayor que las técnicas analógicas de

reproducción tradicional, alterando el propio proceso de comunicación con consecuencias jurídicas y económicas de dimensiones incomparables a las acaecidas en el entorno analógico. Se hace necesario mantener el equilibrio entre el derecho de autor y el derecho de acceso a las fuentes del conocimiento y de la información en el entorno digital. Autores, editores, libreros y lectores tienen grandes expectativas acerca de los nuevos modelos de negocio en una economía de red, pero están preocupados por los riesgos que éstos pueden deparar.

En el capítulo II, *Definiciones*, se remarca la importancia de la claridad en la redacción de las convenciones y de las definiciones. Se nos exponen las definiciones establecidas por algunos organismos, entre otros la UNESCO, o tratados como el Convenio de Berna, norma que utiliza una metodología meramente enunciativa, no exhaustiva, sumini strand o una serie de ejemplos.

El capítulo acaba con un breve análisis de la consideración que el contrato de edición ha tenido en diferentes legislaciones, incluida la española, bien como cesión o como licencia. La importancia de este tema es fundamental puesto que “cesión” y “licencia” tienen características bien diferentes.

El capítulo III lleva por título *La edición de obras literarias*, y en él se define el concepto de edición. Se nos habla de las diferentes categorías de edición (ediciones comerciales, ediciones educativas y ediciones científicas, técnicas y médicas).

El éxito editorial depende en gran medida de la adecuada conjunción del capital intelectual, económico, humano y simbólico, pero también del contexto en que se utilice la propiedad intelectual asignada en los contratos. Se aportan datos sobre la oferta editorial argentina y latinoamericana y sobre el fenómeno de la concentración y la adquisición de empresas locales.

En el capítulo IV, que se titula *Marco jurídico*, se identifican y definen, en primer lugar, los atributos clave del derecho de autor o copyright, describiendo cómo nacen, se mantienen y se extinguen tales derechos. Tangencialmente se abordan algunas cuestiones no referidas específicamente al derecho de autor, pero que plantean globalmente el problema del derecho aplicable a la difusión de los contenidos ilícitos, referido tanto a la violación de un derecho de propiedad intelectual como al desconocimiento de las normas que rigen la difamación u otros ilícitos vinculados con la publicación, reproducción y distribución de contenidos protegidos. Se hace un rápido repaso. Se comienza estableciendo la diferencia entre derecho de autor y copyright. Se nos habla del contenido (los derechos morales y los patrimoniales), de la titularidad de los derechos, de las limitaciones y excepciones y de la libre utilización, la duración de los derechos, la protección del derecho de autor en el entorno digital y el agotamiento del derecho de distribución.

Introducción al sistema de licencias es el título del capítulo V. En él, tras definir el contrato como un acuerdo de voluntades que tiene por objeto crear, modificar o extinguir obligaciones, se nos habla de su regulación.

Se aborda el tema de la transmisión de la propiedad intelectual, señalando que los derechos de propiedad intelectual se transmiten por actos *inter vivos* y *mortis causae*. Siguiendo la clasificación de Pothier, en el contrato hay tres tipos de elementos: a) los esenciales, sin los cuales el contrato no puede subsistir b) los naturales, que corresponden a la naturaleza del contrato y que están contenidos o sobreentendidos y c) los accidentales, elementos ajenos a la naturaleza del contrato y que se encuentran contenidos en cláusulas particulares.

agregadas al contrato. Los elementos esenciales del contrato son el sujeto, el objeto y la forma.

Se analizan los elementos propios de las licencias: definición y descripción de los derechos comprendidos en la autorización, la entrega del material a editar, garantías de autoría y titularidad, la información relativa al tipo de explotación, cantidad de copias, ediciones, formatos, soportes, medios, ámbito, tiempo y formas de uso, exclusividad, retribución, territorio y plazo de duración (agotamiento del derecho).

En el sector editorial los contratos se inician en forma individual - se afirma en el capítulo VI titulado Contratos de edición de obras literarias - es decir, entre escritores y editores, en los cuales se determinan los derechos y las obligaciones de las partes, pero fundamentalmente se establecen los derechos del editor. Luego, sobre la base de éstos, editores y productores otorgan licencias sobre los derechos adquiridos a los usuarios tradicionales o a los proveedores de contenidos en el ámbito digital. Las nuevas tecnologías han creado nuevos medios de distribución que han separado por completo el contenido de sus medios de entrega. La capacidad de ejercer los derechos exclusivos está más fácilmente al alcance de los usuarios, por ello los titulares dependen cada vez más de los contratos de licencia para establecer sus relaciones no ya con los editores, sino con los usuarios de sus obras. Se hace referencia a las actuales prácticas empresariales y al impacto que las nuevas tecnologías están teniendo en el área de las licencias de la industria editorial.

Luego se centra ya en el contrato de edición, analizando la naturaleza del contrato, el objeto, sujeto, forma, contenido y duración

Se termina con unas conclusiones en las que se destaca cómo las legislaciones nacionales han optado por establecer un contenido mínimo para el contrato de edición. La tendencia es favorecer la libertad de forma, aceptar la irrupción de las nuevas tecnologías digitales y el principio de funcionalidad, un retorno al consensualismo.

En el capítulo VII, Contratos de edición de obras visuales, se analiza cómo la circulación de las creaciones visuales en Internet no reconoce fronteras, por lo que se han introducido complejos sistemas jurídicos para regular la propiedad intelectual. Cada país estableció sus propias leyes, pero a partir de la segunda mitad del XIX, las actividades comerciales hicieron necesario establecer sistemas jurídicos internacionales a fin de armonizar los sistemas de propiedad intelectual.

Como casi todas las actividades que incluyen imágenes digitalizadas requieren la realización de copias, los titulares de derechos y las partes interesadas en usar materiales protegidos por el derecho de autor deberán considerar los efectos legales.

En el capítulo VIII, E-books. Sistema de licencias en el entorno digital, se estudia el Acuerdo entre Google y el gremio de autores y editores estadounidenses para la digitalización de libros, que simboliza la importancia y la complejidad del tema; el Convenio de Berna (Acta de París, 1971); el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de PI relacionados con el Comercio. Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT); la Digital Millennium Copyright Act (DMCA) y la Directiva Europea sobre Derechos de Autor.

Luego se nos habla de los sistemas de identificación y las medidas tecnológicas de protección. (identificadores y marcas). Se trata el tema del contenido y se especifica qué son los derechos digitales o derechos electrónicos, los tipos de licencias, su funcionamiento. Se hace referencia finalmente al desarrollo de estándares y mercados para e-books y a su uso en bibliotecas.

Contratación internacional es el título del capítulo IX, dedicado a tratar los aspectos del derecho internacional privado en los contratos de licencias de propiedad intelectual vinculados con la industria editorial. Las transacciones internacionales precisan normas que rijan la relación entre las partes. Se estudia el marco jurídico internacional (Convenio de Berna, ADPIC, WCT o Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor de 1996, Convenio de Roma de 1980, UNIDROIT, Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, Convención Interamericana sobre derecho aplicable a los contratos internacionales, Reglamento (CE) 44/2001, del Consejo, 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, Convenio de la Haya sobre acuerdos de elección del foro (2005) y MERCOSUR/CMC/dec.1/94, Protocolo de Buenos Aires sobre jurisdicción internacional en materia contractual.

Se aborda el tema de la evolución del derecho internacional privado, puesto que en el ámbito internacional, las cuestiones relativas a la jurisdicción, el derecho aplicable y el reconocimiento y cumplimiento de decisiones judiciales extranjeras se han resuelto remitiéndose al Derecho internacional privado. En principio cada país determina sus propias normas de conflicto, y aunque esas reglas se han armonizado mediante tratados, el panorama sigue siendo un mosaico de complejas disposiciones.

La conclusión es que el contrato deviene en un medio efectivo para regular estas relaciones jurídicas en un entorno virtual que conlleva la aplicación de un derecho internacional privado uniforme y la autonomía de la voluntad como punto de conexión principal.

Como colofón se incluye un anexo consistente en una serie de modelos de contratos que bien pueden ayudar en la práctica, aunque se advierte que se trata de referencias meramente orientativas.

El derecho moral del autor de programas informáticos / Ivonne Preinfalk Lavagni. Valencia : Tirant lo blanch, 2010.

El programa de ordenador ha sido definido por el artículo 96.1 del TRLPI como “toda secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente, en un sistema informático para realizar una función o una tarea o para obtener un resultado determinado, cualquiera que fuere su forma de expresión o fijación”. Constituye el resultado de un esfuerzo intelectual dotado de las notas de creatividad y originalidad (artículo 10 del TRLPI) que merece la protección de la propiedad intelectual y así lo reconoció, relativamente pronto, la Ley de Propiedad Intelectual.

En un principio el software se comercializaba como parte integrante del hardware (cada máquina requería su propio programa y el software no reportaba beneficios económicos). En 1969 IBM decide separar ambas unidades de negocio y se empieza a comercializar el software por separado. El software se puede instalar en cualquier máquina, y a partir de ese

momento se pone de relieve la necesidad imperiosa de protegerlo jurídicamente, puesto que desde el punto de vista técnico es tan vulnerable.

El reconocimiento de la autoría de un programa informático no admite discusión. Sin embargo se plantean numerosos problemas: la cesión de los derechos de autor y su configuración dentro de cada una de las diferentes posibles coberturas contractuales de su actividad (asalariado, independiente, por encargo, en colaboración, colectivo, etc.); la protección del programa inacabado; la incidencia de los derechos de autor en las versiones sucesivas y en los programas derivados; la protección post mortem de los derechos de autor; la apropiación de los derechos de autor por parte de las personas jurídicas, etc.

A ésta y a otras cuestiones da respuesta la autora, siempre a la luz de la doctrina nacional y comparada, y de la jurisprudencia que se cita y examina con profusión.

La obra se divide en cuatro grandes apartados. En el capítulo I, El derecho moral del autor, se describe el marco teórico general del derecho moral de autor, que sirve para sentar las bases de lo que luego, de forma específica, se aplicará en el caso de los creadores de programas informáticos.

Se analiza la naturaleza jurídica del derecho de autor en general y se enumeran sus dos teorías, la dualista y la monista, para luego examinar la naturaleza jurídica específica del derecho moral. También se explican las facultades que integran el derecho moral.

Tras delimitar el marco teórico general sobre el cual descansa el derecho moral del autor, se estudia su aplicabilidad al autor de programas informáticos en el capítulo II, que lleva por título Aplicación del derecho moral al autor de programas informáticos. Así, se indica la protección que otorgan tanto las distintas leyes nacionales como los tratados internacionales a los programas de ordenador y su regulación como obras susceptibles de ser protegidas a través del derecho de autor. También se explica si el Título VII del Libro I del TRLPI hace referencia a un *ius singulare* o bien es un derecho especial que consagra la Ley de Propiedad Intelectual para la protección de las mencionadas creaciones. Además se argumentan las razones por las cuales los programas informáticos son obras protegibles a través del derecho de autor.

Una vez establecida la aplicabilidad del derecho moral al autor de programas de ordenador, se analiza la cesión de los derechos de autor en el capítulo III, que lleva el elocuente título de Cesión de los derechos del autor de programas informáticos. En primera instancia se hace referencia al derecho patrimonial, el cual es disponible para su autor y, en segundo plano se justifica que el derecho moral es indisponible y se encuentra fuera del comercio de los hombres. Se examina además cada una de las formas de autoría bajo las cuales puede desarrollarse un programa de ordenador. De esta manera, un programa informático puede ser desarrollado por un autor asalariado, por encargo o de manera independiente. También puede darse el caso de la concurrencia de varios autores, como por ejemplo la obra en colaboración o la colectiva. Especial referencia merece la cesión legal del derecho a la realización de versiones sucesivas y programas derivados al cesionario de los derechos de explotación.

A continuación se establece el régimen *post mortem auctoris* del derecho moral de los autores de programas informáticos. Se hace referencia a las facultades morales que indica la ley como ejercitables indefinidamente, a aquéllas que lo son sólo por un plazo determinado y a las que no menciona la ley. Todo ello en el capítulo IV, que cierra el libro y que lleva por título El derecho moral del autor de programas informáticos post mortem auctoris.

Como la bibliografía existente sobre derecho moral es escasa, y aún más escasa la relativa al derecho moral del autor de programas informáticos, es de agradecer la recopilación que aporta la autora.

REVISTAS

Relación de los últimos números de las revistas incorporadas a la Subdirección General de Propiedad Intelectual. Se detallan únicamente los artículos que tratan sobre propiedad intelectual. Las revistas aparecen ordenadas alfabéticamente por sus títulos.

Actúa : revista de los artistas e intérpretes. Nº 22. Enero/marzo 2010. AISGE

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

Cincotemasactuales.com: el Director General de AISGE analiza los asuntos más relevantes en materia de propiedad intelectual.....	P. 58
Nace Latin Artis: la nueva federación integra a todas las entidades de actores de América Latina, España y Portugal.....	P. 62

pe.i.: revista de propiedad intelectual. Nº 34. Enero-abril 2010. Madrid : Bercal, 2010.

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

Estudios

Las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual : breve comentario acerca de la inadecuación de su régimen jurídico / por Patricia Mariscal Garrido-Falla.....	P. 13
El derecho de puesta a disposición del público: antecedentes normativos y primera jurisprudencia / por María Rita Braga de Siquiera.....	P. 43

Reseñas judiciales

A cargo de Raquel Evangelio Llorca, Sebastián López Maza y Patricia Mariscal Garrido-Falla

Índice analítico.....	P. 97
1. ESPAÑA (junio-diciembre 2009).....	P. 105
2. ITALIA (abril-noviembre 2008).....	P. 143

AEPO-ARTIS News Bulletin

<http://www.aepo.org/pages/>

CEDRO informa: boletín electrónico del Centro Español de Derechos Reprográficos. Se recibe por correo electrónico solicitándolo a cedroinforma@cedro.org

Enforcement Bulletin.IFPI.

<http://www.ifpi.org/content/library/Right-Track-2.pdf>

OMPI: revista bimestral de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
Idiomas: español, inglés, francés.

http://www.wipo.int/wipo_magazine/es

IFRRO News

<http://www.ifrro.org/show.aspx?pageid=library/newsletter/latest&culture=en>

International Federation of Phonogram Industries network: the newsletter of the international recording industry.

http://www.ifpi.org/content/section_resources/bulletin-archive.html

Instituto de Derecho de Autor: boletín informativo

<http://www.institutoautor.org/index.php?op=103&sop=106>

Boletín e-noticias de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia: reseña trimestral de artículos e informaciones de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y de las entidades vinculadas con la temática autoral en Colombia y el mundo.

<http://www.derautor.gov.co/htm/boletines/>

Société des auteurs et compositeurs dramatiques: publication bimestrielle

<http://www.sacd.fr/>

IP-Watch Monthly Reporter

<http://www.ip-watch.org/>

International Federation of Reproduction Rights Organisations Newsletter.

<http://www.ifro.org/upload/documents/>

The European IP Bulletin.

<http://www.mwe.com/index.cfm/fuseaction/publications.nldetail/>

Motion Picture Association of America: Newsletter.

http://www.mpa.org/press_releases/

VEGAP habla

Se recibe por correo electrónico solicitándolo a <http://www.vegap.es/ES/VEGAP/Noticias/SuscripcionesEMail>

Fundació Gala-Salvador Dalí: memoria 2009. Figueres: Fundació Gala-Salvador Dalí, 2010.

<http://www.salvador-dali.org/noticies.html?ID=159>

Los contenidos digitales en España, 2009. AETIC, Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España.

http://www.aetic.es/CLI_AETIC/ftpportalweb/documentos/Los%20Contenidos%20Digitales%20en%20Espa%C3%B1a%202009.pdf

A new strategy for the single market at the service of Europe's Economy and Society: report to the President of the European Commission José Manuel Barroso / by Mario Monti. 9 May 2010.

http://ec.europa.eu/bepa/pdf/monti_report_final_10_05_2010_en.pdf

Building a digital economy: the importance of saving jobs in the EU's creative industries. March 2010. Tera consultants.

<http://www.droit-technologie.org/upload/dossier/doc/219-1.pdf>

Recording Industry in Numbers 2010: the definitive source of global music market information. IFPI 2010.

A Digital Agenda for Europe: Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions. European Commission. Brussels, 19/05/2010. COM(2010)245 final.

Observatorio de piratería y hábitos de consumo de contenidos digitales / Rafael Achaerandio, Director de análisis (IDC Research Iberia).

La reprographie en tant qu'exception aux droits exclusifs de l'auteur / Nicolas Berthold ; promoteur, Professeur F. Gotzen. Master na master in de intellectuelle rechten, Hogeschool-Universiteit van Brussel. Année académique 2008-2009.

<http://www.droit-technologie.org/dossier-213/la-reprographie-en-tant-qu-exception-aux-droits-exclusifs-de-l-auteur.html>

Evaluación del sistema de gestión colectiva del los derechos establecidos por la política de propiedad intelectual / Agencia de Evaluación y Calidad, Ministerio de la Presidencia, Gobierno de España. Junio 2010.

<http://www.aeval.es/comun/pdf/evaluaciones/E21-2009.pdf>

Informe a las Cortes Generales 2009 / Defensor del Pueblo. Junio 2010.

En el apartado dedicado a Propiedad Intelectual y derechos de autor, el Defensor del Pueblo realiza, entre otras, las siguientes consideraciones:

- Se hace eco de la preocupación por el insuficiente control de las actividades contrarias a la Propiedad Intelectual y a los derechos de autor, principalmente mediante el empleo de las tecnologías de la información.
- La Alta Institución pone énfasis en la legitimidad del modelo vigente de protección de los derechos de Propiedad Intelectual, fruto, por un lado, de la libertad de opción política de que dispone el legislador entre las diversas posibilidades existentes y, por otro, de la obligada incorporación a la legislación interna de las directivas comunitarias en la materia, el cual debe ser respetado y aplicado.
- Respecto a las entidades de gestión, manifiesta el deseo de que la gestión por ellas realizada obtenga un grado de comprensión suficiente y también el apoyo activo de las autoridades y los poderes públicos. Al mismo tiempo, considera que podría estar justificada una reflexión serena sobre la regulación actual de los derechos de Propiedad Intelectual y los mecanismos de protección y gestión, en orden a introducir mejoras y modificaciones que favorezcan la aceptación social del sistema vigente.

Fair Use in the U.S. Economy: Economic Contribution of Industries Relying on Fair Use / prepared by Thomas Rogers, Andrew Szamosszegi, Capital Trade, Incorporated. Washington : Computer & Communications Industry Association, 2010.

ARTÍCULOS

Reseña de artículos de opinión aparecidos en Internet o en revistas a las que no está suscrita la Subdirección General de Propiedad Intelectual. Todos ellos pueden consultarse en el Centro de Documentación de Propiedad Intelectual.

El conflictivo mercado de la gestión de derechos de propiedad intelectual: notas sobre el informe de la Comisión Nacional de la Competencia acerca de la gestión colectiva / Vanessa Jiménez Serranía (investigadora del Departamento del Derecho Mercantil, Universidad de Salamanca). Diario La Ley, Nº 7403, Sección Doctrina, 17 de mayo 2010. Año XXXI, Editorial La Ley 2159/2010.

El colectivo olvidado / texto, María Molina. En: "Periodistas", FAPE. Nº 20. Primavera 2010. pp. 8-19.

Reflexiones en torno a la eficacia de los juicios rápidos ante la defraudación de derechos de propiedad intelectual e industrial. BIB 2010/219 / Antonio Selas Colorado (abogado, socio de Cremades & Calvo Sotelo). En: Actualidad Jurídica num. 793/2010. Editorial Aranzadi, Pamplona, 2010.

La traducción y el derecho de autor / Fernando Carbajo. En: Libro blanco de la traducción editorial en España. Ministerio de Cultura, 2010.

LEGISLACIÓN y actuaciones gubernamentales

ESPAÑA

Resolución de 28 de enero de 2010, de la Dirección General de Política e Industrias Culturales, por la que se da publicidad a la constitución de la Asociación Ibercopiaaudiovisual para la gestión conjunta de la compensación equitativa por copia privada en la modalidad audiovisual que les corresponde administrar a las entidades de gestión Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión, Derechos de Autor de Medios Audiovisuales y Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales.

[PDF \(BOE-A-2010-2319 - 2 págs. - 161 KB\)](#)

EEUU

2010 Joint Strategic Plan on Intellectual Property Enforcement. / Executive Office of the President of the United States. June 2010.

Revisión del Acuerdo Google.

http://www.googlebooksettlement.com/r/view_settlement_agreement

FRANCIA

Décision du 5 janvier 2010 de la commission prévue à l'article L. 214-4 du code de la propriété intellectuelle

36 Arrêté du 16 février 2010 portant renouvellement de l'agrément de la société des auteurs dans les arts graphiques et plastiques en vue de la gestion du droit d'autoriser la retransmission par câble, simultanée, intégrale et sans changement sur le territoire national à partir d'un Etat membre de l'Union européenne

[http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000021865859&d
ateTexte=&categorieLien=id](http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000021865859&d
ateTexte=&categorieLien=id)

REINO UNIDO

Digital Economy Bill - P2P Plans Amended By The House Of Lords From CMS
Cameron McKenna LLP

<http://www.mondaq.com/news.asp?e=1&a=94174&q=380646>

Ofcom. Online Infringement of Copyright and the Digital Economy Act 2010. Draft
initial Code

<http://www.ofcom.org.uk/consult/condocs/copyright-infringement/condoc.pdf>

UE

Resolución del Consejo de 1 de marzo de 2010 sobre el respeto de los derechos

[http://eur-
lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:056:0001:0004:ES:PDF](http://eur-
lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:056:0001:0004:ES:PDF)

Tribunal Supremo

Órgano: Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª

Resolución: Sentencia de 18 de noviembre de 2009 (RJ/2010/1949).

Expediente: Recurso contencioso-administrativo 54/2006.

Partes:

Recurrente (parcialmente estimada): SOGECABLE SA.

Demandadas: Administración General del Estado (AGE), CABLEEUROPA S.A., ANTENA 3 TELEVISIÓN S.A., TELEFÓNICA S.A., ASOCIACIÓN GENERAL DE CONSUMIDORES, RTVE.

Normativa afectada:

- Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones, de 3 de noviembre, Disposición adicional (D. A.) 7ª, apartado 3.
- Real Decreto 920/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Prestación del Servicio de Difusión de Radio y Televisión por Cable, Disposición transitoria (D. T.) 1ª y D. A. 1ª.

Breve resumen del sentido de la Resolución:

Por el presente recurso SOGECABLE sostiene la pretensión de que se declare la nulidad de la D.T. 1ª y D. A. 1ª del citado Real Decreto 920/2006, por entender que violan la D.A. 7ª, apartado 3, de la Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones, al imponer obligaciones de servicio público a los titulares de autorización para la prestación del servicio de difusión de televisión por cable, cuando sólo podría imponerse a los operadores que exploten redes de comunicaciones electrónicas. El TS estima en parte este recurso en cuanto a la impugnación de la D.T. 1ª de dicho Reglamento, anulando la misma, porque entre otras cuestiones, mientras a los operadores de cable la obligación de transmisión de la señal no les genera coste alguno, a los operadores de servicios de difusión les obliga a la necesidad de ampliar su capacidad de transmisión a las redes satelitales, coste que podría ser desproporcionado. En cambio el TS desestima el recurso en cuanto a la D.A. 1ª que estima conforme a derecho.

Audiencia Provincial de Madrid (Sección 28ª)

Órgano: Audiencia Provincial de Madrid, Sección 28.

Resolución: Sentencia 10/2010, de 22 de enero.

Expediente: Recurso de apelación n.º 12/2009.

Partes:

Demandante / recurrente: particular (estimada parcialmente).

Demandada: Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), Instituto Complutense de las Ciencias Musicales (ICCMU), y particular.

Normativa afectada:

Artículos 11.1, 14.3, 21, 138 y 140 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI).

Breve resumen del sentido de la Resolución:

La Audiencia revoca la sentencia apelada (juicio ordinario 414/2005 del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Madrid) y declara al demandante como autor de la obra adaptada, al considerar que la labor realizada por éste, consistente en realizar cortes al texto original acompañados de adiciones de palabras y la armonización del texto en su totalidad evidencian una relevante actividad intelectual. En consecuencia ordena a los demandados a cesar en la atribución de la obra representada en una sala teatral a persona distinta del demandante, a retirar del comercio y destruir los ejemplares que atribuyen la obra adaptada a persona distinta al demandante, a publicar a su costa el fallo de la sentencia, y los condena al pago de una cantidad al demandante, no reconociendo a este último indemnización por daños morales por defecto en la formulación de la demanda.

Audiencia Provincial de Barcelona

Órgano: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 15ª.

Resolución: Sentencia 118/2010, de 3 de mayo, relativa a la utilización no autorizada de imágenes o fragmentos de programas de Tele 5 por la SEXTA T. V

Expediente: Recurso de apelación 71/2009

Partes:

Recurrentes: LA SEXTA S. A. (LA SEXTA), demandada y condenada en primera instancia., y GESTEVISIÓN TELECINCO S.A. (TELECINCO), demandante en primera instancia. Ambas partes desestimadas, confirmándose la sentencia de 15 de septiembre de 2008.

Normativa afectada:

- Art. 32, 33 y 35 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril.
- Ley 3/1991 de Competencia Desleal, de 10 de enero.

Breve resumen del sentido de la Resolución:

En virtud de esta Sentencia, la AP confirma la Sentencia en primera instancia que ordenó la cesación de la conducta infractora e impuso indemnización contra LA SEXTA por razón de la utilización, en ciertos programas televisivos de la misma como “ *Sé lo que hicisteis*” entre otros, de imágenes o fragmentos de programas emitidos por TELECINCO y producidos por ésta o de cuyos derechos de explotación es cesionaria en exclusiva, sin la petición de autorización por LA SEXTA.

Niega que estas utilidades puedan quedar amparadas en las limitaciones y excepciones, a los DPI, de cita o temas de actualidad, rebasándose y no cumpliéndose los requisitos de los artículos 32, 33 y 35 del TRLPI.

No obstante también desestima la pretensión de TELECINCO con sustento en la Ley 3/1991 de Competencia Desleal, al existir ya una Ley específica como la de Propiedad Intelectual que prevé expresamente medidas aplicables al caso. Por lo tanto la aplicabilidad de aquélla tendría un carácter complementario para situaciones de inaplicabilidad de otras leyes.

Audiencia Provincial de Barcelona

Órgano: Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 15ª)

Resolución: Sentencia de 17 de noviembre de 2009 (Rollo n.º 524/2008-2ª).

Expediente: Recurso de apelación 524/2008 contra Sentencia de 28 de abril de 2008 del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Barcelona.

Partes:

Recurrente / demandante: MULTIEDICIONES UNIVER SALES S.L. (desestimada con imposición de costas).

Demandada: ZOOM EDICIONES, S.L. y otros (condenadas en primera instancia).

Normativa afectada: Art. 5 de la Ley 3/1991 de Competencia Desleal.

Breve resumen del sentido de la Resolución:

La sentencia desestima el recurso interpuesto contra la sentencia dictada en primera instancia, en la que se declaró que los demandados habían cometido actos de competencia desleal al publicar en las revistas *Interviú* y *Cuore* fotografías de una modelo, tomadas en sesiones fotográficas organizadas y producidas por la demandante para la revista *Elle*.

En esta decisión se considera acreditado que las sesiones fotográficas fueron el resultado de la actividad desarrollada por la parte actora y que la actuación de la demandada le permitió obtener unos beneficios económicos, sin haber mediado autorización. Y en esta

línea, la Audiencia consideró que las fotos realizadas y publicadas por la demandada fueron el resultado de la apropiación del esfuerzo llevado a cabo por la actora, intrometiéndose en el ámbito de su exclusiva. De ello se concluye que la conducta merece la calificación de desleal confirmando la resolución apelada.

Hay que destacar que la conducta objeto de litigio no se ha encuadrado entre los actos infractores de los derechos de propiedad intelectual, ya que la demandada difundió sus propias fotografías y no las realizadas por la demandante.

Juzgado de lo Mercantil

Órgano: Juzgado de lo Mercantil n.º 6. Madrid

Resolución: Sentencia de 13 de enero de 2010.

Expediente: Procedimiento n.º 1327/2007.

Partes:

Demandante: Bernard Edwards Company, LLC (desestimada).

Demandada: SONY ATV Music Publishing Holding.

Normativa afectada: Artículos 11 y 21 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI).

Breve resumen del sentido de la Resolución:

El demandante, titular de "*Rapper's delight*", canción que por primera vez popularizó el *hip hop* en todo el mundo, demandó a Sony, editor de la canción "*Aserejé*", por considerar que esta última era una adaptación incontestada y, por lo tanto, una obra derivada no autorizada de la obra musical "*Rapper's delight*". El demandante solicitó indemnización por infracción del derecho de transformación y posterior reproducción, distribución y comunicación pública de su composición.

El juez, a partir de la prueba pericial, concluyó que la composición melódica y el ritmo de las dos obras diferían sustancialmente. También consideró acreditado que el estilo rítmico de recitación, en cuanto común al estilo *rap*, no es objeto de propiedad intelectual, concluyendo que la evocación de escasos versos de la obra "*Aserejé*" suponen un "*fair use*" de la obra precedente y, en línea con este argumento, desestimó la demanda.

